

circunstancias, podrá pedir al Ayuntamiento rebaja del precio en que resulte adjudicado el remate, ni aun en el caso de guerra mayor podrá pedir el arrendatario indemnización alguna.

7^a No obstante lo dispuesto en la condición anterior, si durante el tiempo del arrendamiento se alterasen los derechos, ó recargos que deben cobrarse con arreglo á la condición tercera, se alterará también, de acuerdo entre el Ayuntamiento y el arrendatario, proporcionalmente el precio de este contrato.

8^a Si en algun caso y con poder competente, se acordase la cesacion del impuesto ó de los arbitrios que se arriendan, se liquidará hasta el día de su terminacion, sin que por el tiempo que faltare para concluir el plazo proceda indemnización alguna para ninguna de las partes.

9^a Si durante el tiempo de este contrato el Gobierno aumentase el tipo por el que el Ayuntamiento se ha encaberado, este deberá consultar con el arrendatario si acepta el aumento y se obliga á pagarlo, y caso que no lo acepte y el Ayuntamiento creyere conveniente rescindir el concierto con el Gobierno, quedará desde luego rescindido este contrato, sin que por el tiempo que falte para terminar el plazo, tenga derecho el arrendatario á indemnización alguna por parte de la municipalidad.

En embargo el arrendatario podrá hacer al Gobierno las reclamaciones que crea oportunas, y el Ayuntamiento le prestará su apoyo en el terreno legal, siendo los gastos que se originen de cuenta del arrendatario.

10^a El arrendatario podrá redimir por su cuenta y riesgo el derecho á cobrar segun la condición tercera, pero de ningun modo ni manera aumentará